

LA PUESTA EN CIRCULACION DE BILLETES DENOMINADOS INTIS, SERA EN LA OPORTUNIDAD QUE DETERMINE EL BANCO CENTRAL DE RESERVA Y QUE NO EXCEDERA DEL 30 DE JUNIO DE 1986

LEY N° 24371

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°** — Sustitúyase el tenor de la segunda parte del Artículo 5° de la Ley N° 24064 de manera que éste quede redactado de la siguiente forma:

“La puesta en circulación de los billetes denominados Intis, será en la oportunidad que determine el Banco Central de Reserva del Perú y que no excederá del 30 de Junio de 1986”.

**Artículo 2°** — La presente Ley regirá desde el día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

CONCEDEN PLAZO ADICIONAL DE 90 DIAS AL PODER EJECUTIVO PARA QUE CONCLUYA CON LA ELABORACION DEL CODIGO DEL MEDIO AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

LEY N° 24372

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°** — Concédase un plazo adicional de 90 días al Poder Ejecutivo para que concluya con la elaboración del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, dispuesto por Ley N° 23996.

**Artículo 2°** — La Comisión revisora, a que se contrae el Artículo 3° de la Ley N° 23996, dispone del plazo de 60 días, a partir de la recepción del Código a que se refiere el artículo anterior, para proceder a su revisión.

**Artículo 3°** — Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a esta ley.

**Artículo 4°** — La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiséis días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenticinco.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

LUIS ALVA CASTRO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía y Finanzas.

DAVID TEJADA DE RIVERO, Ministro de Salud.